

14 MAR 2018

52



Yo le Juego Limpio
a Colombia



AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

ACTA No. _____

732

Proceso de Competencia Desleal

Radicación 16-176110

Demandante: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Demandada: TRANSPORTES ARMENIA S.A.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

HORA INICIO: 8:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la demandante: El abogado **CAMILO ERNESTO JAIMES POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.192.861 de Mariquita (Tolima) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 197.434 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la demandada: La abogada **MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.001.856 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 185.065 del Consejo Superior de la Judicatura y/o **JORGE LUÍS CADAVID ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.429 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 96.400 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le ha sustituido poder en varias ocasiones durante la audiencia, por lo que se le reconoció personería para actuar dentro del presente expediente, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

ETAPAS EVACUADAS:

Procedió el Despacho a recaudar el Testimonio del señor **BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.270 y portador de la Tarjeta Profesional de Ingeniero de Sistemas 25255219865 CND.



52



14 MAR 2013

732

51



Yo le Juego Limpio
a Colombia



En la medida que no existen más pruebas que practicar en el presente proceso, se declara cerrado el periodo probatorio.

Decisión que se notifica por estrados a las partes

SANEAMIENTO

El Despacho hasta este punto de la actuación no advierte situación alguna que invalide la presente actuación y por ello le concede el uso de la palabra a las partes para que si a bien lo tienen se manifiesten al respecto y si no tienen nada que manifestar al respecto se continuará con la siguiente etapa procesal.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concedió el uso de la palabra a las partes por el término de 20 minutos para que aleguen de conclusión.

En este litigio se encuentran reunidos los presupuestos procesales, se han agotado las etapas del proceso en legal forma y no se advierte la presencia de causales de nulidad, razón por la cual es procedente dictar sentencia para definir la instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que **TRANSPORTES ARMENIA S.A.** incurrió en los actos de competencia desleal contenido en el artículo 18º de la Ley 256 de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de la anterior declaración **ordenar a TRANSPORTES ARMENIA S.A.:**

Prestar el servicio público de transporte de carretera en la ruta Cali – Armenia y viceversa, únicamente de acuerdo con la capacidad transportadora que le fue otorgada por el Ministerio de Transporte o la entidad regional que haga sus veces.



2



1 2 3 4



14 MAR 2019

732

50



Yo le Juego Limpio
a Colombia



Suspender el uso de la figura de "conexión" y/o "empalme" con el fin de ofertar el tramo Cali – Armenia.

TERCERO: Condenar a TRANSPORTES ARMENIA S.A. a pagar en favor de **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$279.000.000)** por concepto de indemnización de perjuicios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Desestimar las demás pretensiones formuladas por **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**

QUINTO: Condenar en costas a **TRANSPORTES ARMENIA S.A.**, para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente la suma correspondiente al 10% de las pretensiones accedidas. Esto es, la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$27.900.000)**, los cuales deberá pagar **TRANSPORTES ARMENIA S.A.** a **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por **Secretaría** realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

TRAMITE APELACIÓN

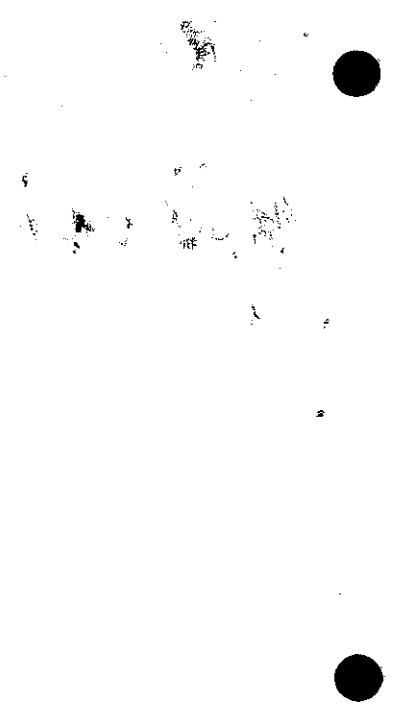
En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante y demandada quienes presentaron los recursos de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.





14 MAR 2013

732

49




Yo le Juego Limpio
a Colombia



No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA

Siendo las 10:29 p.m., se da por terminada la presente diligencia y se firma el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron.



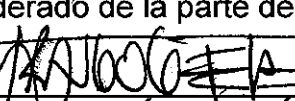
CAMILO ERNESTO JAIMES POVEDA

Apoderado de la parte demandante



MARÍA FERNANDA TOLOSA ROMERO

Apoderado de la parte demandada



DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales



02



2



14 MAR 2018

132

48



Yo le Juego Limpio
a Colombia



AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CGP

ACTA No. _____

Proceso de Competencia Desleal

Radicación 16-176110

Demandante: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

Demandada: TRANSPORTES ARMENIA S.A.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Una vez recibida su declaración se deja constancia que el Despacho dio autorización al declarante de retirarse de la presente diligencia.

BAYRON JOSÉ PRIETO CASTELLANOS

Perito

80



111111

